



IMMANUEL KANT: 300 AÑOS DEL IDEAL COSMOPOLITA

El estado de la cuestión: G. LEYVA. **Reflexión y crítica:** M. LUTZ-BACHMANN / O. HÖFFE. **Ágora:** G. LEIVA RUBIO. **Didáctica:** M.C. DOLBY MÚGICA / C. RUIZ FENOLL. **Informaciones.**

Diálogo Filosófico

**Revista cuatrimestral de reflexión, crítica e información
filosóficas editada por Diálogo Filosófico®.**

Diálogo Filosófico articula su contenido en artículos solicitados en torno a un tema o problema filosófico de actualidad en las secciones «Estado de la cuestión» y «Reflexión y crítica». Además, publica siempre artículos no solicitados en la sección «Ágora» (filosofía en general) y ocasionalmente en la sección «Didáctica» (relacionada con la enseñanza de la filosofía y la filosofía de la educación). Privilegia los de contenido no meramente histórico y expositivo, sino que reflexionan de manera original sobre los problemas reales o dialogan creativamente con los pensadores y las corrientes filosóficas presentes y pasadas. Dichos artículos pasan por un proceso de evaluación ciega por pares. Asimismo, acepta el envío de reseñas que recojan una confrontación crítica con libros de reciente publicación.

Director: Antonio Jesús María Sánchez Orantos (Universidad Pontificia Comillas).

COMITÉ DE DIRECCIÓN

Juan Jesús Gutierrez Carrasco (Universidad Pontificia Comillas. ESCUNI Centro Universitario de Educación), Alberto Lavín Fernández (IE University), Mario Ramos Vera (Universidad Pontificia Comillas).

COMITÉ CIENTÍFICO

Vittorio Possenti (Università degli Studi di Venezia), Erwin Schadel (Otto-Friedrich Universität Bamberg), Mauricio Beuchot (Universidad Nacional Autónoma de México), Adela Cortina (Universidad de Valencia), Jean Grondin (University of Montreal), Charles Taylor (McGill University), João J. Vila-Chã (Universidade Católica Portuguesa), Miguel García-Baró (Universidad Pontificia Comillas), Peter Colosi (The Council for Research in Values and Philosophy).

CONSEJO DE REDACCIÓN

José Luis Caballero Bono (Universidad Pontificia de Salamanca), Ildefonso Murillo (Universidad Pontificia de Salamanca), José M.ª Vegas Mollá (Seminario Diocesano de San Petersburgo), Ignacio Verdú (Universidad Pontificia Comillas), Jesús Conill (Universidad de Valencia), Camino Cañón Loyes (Universidad Pontificia Comillas), Félix García Moriyyón (Universidad Autónoma de Madrid), Juan Antonio Nicolás (Universidad de Granada), Juan J. García Norro (Universidad Complutense de Madrid), Agustín Domingo Moratalla (Universidad de Valencia), Leonardo Rodríguez Duplá (Universidad Complutense de Madrid), Isabel Beltrá Villaseñor (Universidad Francisco de Vitoria), Alicia Villar Ezcurra (Universidad Pontificia Comillas), Pilar Domínguez (Universidad Autónoma de Madrid), Clara Fernández Díaz Rincón (Colegio Fray Luis de León. Madrid), Félix González Romero (IES Nicolás Copérnico. Madrid).

Administración:

M.ª Jesús Ferrero

Dirección y Administración DIÁLOGO FILOSÓFICO
Corredera, 1 - Apartado de Correos 121 - 28770 COLMENAR VIEJO (Madrid)

Teléfono: 610 70 74 73

Información Electrónica: dialfilo@hotmail.com

www.dialogofilosofico.com

Esta revista está indexada en LATINDEX, RESH, CARHUS+,
ISOC, DICE, MIAR, FRANCIS, PASCAL, CIRC, DULCINEA,
The Philosopher's Index, International Philosophical Bibliography,
International Directory of Philosophy.

Edita:

DIÁLOGO FILOSÓFICO / PUBLICACIONES CLARETIANAS

PRECIOS SUSCRIPCIÓN EN PAPEL (2024)

Número suelto: 16 euros (IVA incluido)

Suscripción anual: España: 34 euros (IVA incluido)

/ Extranjero: 42 euros (correo normal)

EN PORTADA: Immanuel Kant

I.S.S.N.: 0213-1196 / Depósito Legal: M.259-1985

Diálogo Filosófico

Año 40

Mayo/Agosto

II/24

Presentación..... 133

El estado de la cuestión

LEYVA, G.: *Immanuel Kant. Líneas de recepción, desarrollo y crítica en la filosofía del siglo XX*..... 134

Reflexión y crítica

LUTZ-BACHMANN, M.: *¿Paz mediante el Derecho? Sobre los puntos fuertes y los límites de la filosofía política de Immanuel Kant*..... 199
HÖFFE, O.: *La paz perpetua: ¿utopía o visión realista?* 233

Ágora

LEIVA RUBIO, G.: *Lo ético y lo religioso en Temor y temblor de Kierkegaard*..... 251

Didáctica

DOLBY MÚGICA, M.C., RUIZ FENOLL, C.: *Enseñanza y difusión de la Filosofía. El modelo socrático*..... 277

Informaciones

Crítica de libros	297
ESQUIROL, Josep Maria: <i>La escuela del alma. De la forma de educar a la manera de vivir</i> (Carmen Herrando).	
RODRÍGUEZ, Ramón: <i>La metafísica del siglo XX</i> (Ildefonso Murillo Murillo).	
Noticias de libros.....	305

La paz perpetua: ¿utopía o visión realista?*

Perpetual Peace: Utopia or Realistic Vision?

Otfried Höffe

A Gustavo Leyva

Resumen

En este texto, se aborda la idea de la «paz perpetua» a partir del tratado filosófico de Immanuel Kant *Sobre la paz perpetua*. Se plantea la cuestión de si esta idea debe considerarse una utopía o una visión realista, y para ello se examinan las críticas de pensadores como Hegel y Robert Kagan, quienes la ven como una meta inalcanzable o idealista. Se procede a desglosar el concepto de paz en términos filosóficos y políticos, destacando que Kant no propone un mundo sin conflictos, sino un orden basado en el Derecho en lugar de la violencia. Se propone un modelo de paz fundamentado en los principios de libertad, igualdad y la separación de poderes dentro de los Estados, así como una Federación de Estados libres que mantengan su independencia, evitando la creación de un Estado mundial que pudiera derivar en despotismo. Además, se explora la relevancia contemporánea de estas ideas, incluyendo la crítica al imperialismo y colonialismo, y se introduce el derecho cosmopolita, que regula las relaciones entre individuos y Estados en un contexto global.

Abstract

This text explores the idea of «perpetual peace» based on Immanuel Kant's philosophical treatise *On Perpetual Peace*. The question is posed whether this concept should be seen as a utopia or a realistic vision, examining the criticisms of thinkers such as Hegel and Robert Kagan, who consider it an unattainable or idealistic goal. The concept of peace is then broken down in philosophical and political terms, highlighting that Kant does not propose a world without conflict, but rather one based on Law instead of violence. A model of peace is proposed, grounded in the principles of freedom, equality, and separation of powers within states, as well as a Federation of free States that preserve their independence, avoiding the formation of a world state that could lead to despotism. The contemporary relevance of these ideas is also explored, including criticism of imperialism and colonialism, and the introduction of cosmopolitan law, which governs relations between individuals and states in a global context.

* Traducción directa del alemán de Gustavo Leyva.

Palabras clave: Paz perpetua, Immanuel Kant, Federación de Estados, Derecho cosmopolita, Despotismo.

Keywords: Perpetual peace, Immanuel Kant, Federation of States, Cosmopolitan law, Despotism.

Introducción

Los que la han olvidado o reprimido la experimentan desde hace tiempo: Aunque la humanidad ha anhelado la paz desde sus comienzos, la paz es cualquier cosa menos una cuestión habitual: los tiempos de paz se interrumpen con demasiada frecuencia, los tratados de paz se rompen una y otra vez. ¿Significa esto que la paz, especialmente la paz perpetua, es una ilusión o una utopía?

1. El extraordinario poder de Kant

Discutiremos la cuestión de si la idea de la paz perpetua es una ilusión, es decir, una utopía, o una visión realista, utilizando uno de los escritos más influyentes sobre este tema, el «Bosquejo filosófico» *Sobre la paz perpetua (=ZeF)* de Immanuel Kant. Nos referimos a este texto no sólo porque su autor ha cumplido trescientos años en abril de 2024. Lo que es mucho más importante –el primer argumento sistemático a favor de Kant– es que el texto ha ascendido hasta convertirse en *el* texto clásico de una teoría de la paz global por numerosas razones de hecho.

También hay voces escépticas, encabezadas por Hegel, que incluso afirma que lo contrario de la paz, la guerra, es imprescindible, a saber, para la «salud moral de los pueblos» (*Ueber die wissenschaftlichen Behandlungsarten des Naturrechts...*, en: *Hauptwerke in sechs Bänden*, Vol. 1, 417-485, 450). Posteriormente, hace dos décadas, el escritor neoconservador estadounidense Robert Kagan declaró que el «mundo Kantiano de la paz perpetua» era una concepción del paraíso, es decir, una utopía ajena a la realidad política (*Macht und Ohnmacht. América contra Europa en el Nuevo Orden Mundial*, Berlín 2003, 68). Y, según el politólogo alemán Peter Graf Kielmansegg, la historia no avanza en absoluto en la dirección de la esperanza de paz perpetua de Kant, sino que, por el contrario, se aleja de ella. Por tanto, a diferencia de Kant, el resultado de la historia debe considerarse abierto (*Kants Verbeißung. Anfragen an Immanuel Kants Schrift «Zum ewigen Frieden»*, e: Birgit Recki y otros, eds., *Kant lebt. Sieben Reden und ein Kolloquium zum 200. Todestag des Aufklärers*,

Paderborn 2006, 102-125: 124). Vamos a contradecir estas y otras objeciones a la teoría de la paz de Kant.

2. *Un modelo de pensamiento político*

El tratado de paz de Kant tiene un contexto político actual. Apenas seis meses antes de su publicación en octubre de 1795, el 5 de abril del mismo año, se concluyó la Paz de Basilea entre Francia y Prusia. Sin embargo, nuestro filósofo no se refiere a esta ocasión. Aunque su escrito se inspira tanto en la experiencia histórica como en el conocimiento de la historia intelectual, no se ocupa de ellos, sino directamente del núcleo de su contenido. Lo despliega en un haz de cinco preguntas. En primer lugar: ¿Por qué debe prevalecer la paz entre los pueblos en lugar de la guerra? – Después: ¿Qué caracteriza a la verdadera paz? – Y: ¿Qué presupone? – Además: ¿En qué forma puede realizarse y de qué manera? – Por último, ¿puede garantizarse la paz y, en caso afirmativo, ¿cómo o con qué medios?

Comencemos por la primera pregunta, a la que Hegel respondió negativamente. *Una* respuesta, la pragmática, comprometida con el bienestar personal y colectivo, es obvia: la guerra causa un sufrimiento interminable; provoca innumerables muertes y aún más heridos, no sólo entre los soldados sino también entre la población civil. Provoca la destrucción de rutas de transporte y edificios, incluidos hospitales, escuelas, iglesias y edificios oficiales, así como innumerables tesoros artísticos. Por último, pero no por ello menos importante, ocasiona enormes costes financieros.

Estas consecuencias son sin duda catastróficas y, sin embargo, aunque resulte sorprendente, no pueden ser el argumento principal. En un experimento mental, uno puede imaginar guerras sin enormes sufrimientos. Ahora bien, incluso en este caso ciertamente poco realista, la guerra no sería deseable porque no sería justa. En las guerras no es la ley sino lo contrario de la ley lo que decide lo que debe ser importante en los conflictos; es la arbitrariedad y la violencia. La paz es ordenada por la razón no porque no haya derramamiento de sangre ni destrucción, y por tanto sea beneficiosa, sino porque la arbitrariedad y la violencia ceden ante el Derecho. Aquí el por lo demás sobrio Kant adquiere un tono patético y declara que «la razón, desde el trono del máximo poder legislativo moral, condena a la guerra como vía del derecho y convierte, sin embargo, por el contrario, al estado de paz en el deber inmediato» (*ZeF*, Segundo Artículo Definitivo).

En otro aspecto, nuestro cosmopolita de Königsberg da un ejemplo político: mientras que la mayoría de los escritos pacifistas publicados anteriormente persiguen sus propios intereses políticos, aunque cuidadosamente disimulados, éstos no juegan ningún papel en Kant. No se favorece a ningún Estado, ni se perjudica a ninguno: Los privilegios políticos o la discriminación quedan excluidos desde el principio.

Otra ventaja: Kant prescinde casi por completo de términos técnicos, lo que demuestra que es un pensador democrático.

El texto adopta también la forma literaria de los tratados de paz de la época, lo que le confiere una fuerza altamente sugestiva: el texto comienza con siete determinaciones preliminares, los Artículos Preliminares. Entre otras cosas, se define ahí el concepto de paz y hace un llamamiento al desarme. Kant añade tres determinaciones finales, los Artículos Definitivos, que desarrollan las tres dimensiones necesarias y suficientes de la condición que define al Estado. El Primer Artículo Definitivo, sobre el derecho de ciudadanía (*Staatsbürgerrecht*), esboza las relaciones jurídicas entre los individuos que se organizan en el interior de un Estado individual. El Segundo Artículo Definitivo, sobre el Derecho Internacional, esboza las relaciones entre los Estados. Y el Tercer Artículo Definitivo, el del Derecho Cosmopolita (*Weltbürgerrecht*), considera a los seres humanos y a los Estados como ciudadanos de un Estado universal de seres humanos (*Bürger eines allgemeinen Menschenstaates*).

A esto le siguen dos Agregados. El primero esboza brevemente la «garantía de la paz perpetua», y un segundo «Artículo secreto sobre la paz perpetua» exige, con sutil ironía, nada menos que la renuncia a todo secreto. Con el fin de permitir la libre discusión pública «sobre las máximas generales de conducción de la guerra y del establecimiento de la paz», Kant exige la libertad de opinión. Con ello contradice la diplomacia secreta imperante en la época y la contrapone al principio de publicidad.

En el marco del segundo Agregado, nuestro filósofo rechaza la tan discutida proposición del rey filósofo de Platón: que o bien los filósofos deberían convertirse en reyes o bien los gobernantes ahora llamados reyes deberían estudiar filosofía a fondo para que el desastre en los Estados tenga un fin (*Politeia* V, 473 c- d). Por el contrario, Kant pide a la filosofía una doble reserva. En primer lugar, debe renunciar a todo poder público, ya que su posesión «corrompe inevitablemente» su propia competencia en la disciplina que profesa. Aquí, Kant demuestra una vez más ser un pensador democrático.

Renunciando a todo derecho y a toda capacidad especiales, no invoca otra cosa que una competencia que pertenece a todos los seres humanos: la «razón universal (moral-legislativa) del hombre» (*ZeF*, «Artículo secreto»).

Para que sea eficaz, una teoría de la paz, ésta es la segunda reserva de Kant, tiene que abstraerse de las particularidades de su propia cultura y época para así permanecer abierta a las peculiaridades específicas de cada cultura y época.

El tratado concluye con un apéndice en dos partes: «I. Sobre la discordancia entre la moral y la política con respecto a la paz perpetua». Aquí Kant muestra cómo ambas partes, la teoría y la práctica, es decir, la filosofía política y la política práctica, pueden ser compatibles entre sí: La política debe reconocer la primacía sistemática de la filosofía sometiéndose a los principios de la moral (fundamentada filosóficamente) y declarándose responsable sólo de su realización concreta. Kant denomina a esta actitud moralismo político y la contrapone al amoralismo político, que también puede describirse como un maquiavelismo que se entrega a los «giros de serpiente de una doctrina inmoral de la prudencia» (*ZeF*, 375).

El segundo Apéndice, «De la unanimidad de la política con la moral...», expone la fórmula trascendental del Derecho Público: «Todas las acciones que se refieren al Derecho de otros seres humanos cuyas máximas no estén en concordancia con la publicidad son injustas». En relación con el Derecho Estatal (*Staatsrecht*), Kant explica, entre otras cosas, con la Revolución Francesa en el trasfondo tácito, que, aunque la rebelión contra los tiranos no cause injusticia, el derecho a la rebelión es incompatible con el principio de publicidad.

3. ¿Qué perpetuidad se entiende por paz «perpetua»?

La idea de la paz perpetua no es ajena a la historia del pensamiento occidental. Destacan dos teorías: En el siglo V, el concepto de una «*pax aeterna*» surge del teólogo y filósofo San Agustín. Sin embargo, no se refiere a un fenómeno secular en la política de este mundo, sino a un fenómeno religioso a alcanzar en la otra vida, y que es por tanto apolítico. Aunque secular, otra idea también es apolítica: la paz del alma de la ausencia de afectos y pasiones llamada *ataraxia*, por la que Epicuro y sus discípulos luchan como ideal de vida.

Ya sea entendido en términos de historia intelectual o de forma sistemática, si Kant se situara en una de estas dos tradiciones, sería de hecho un pensador apolítico, como afirma la acusación lanzada por

Kagan. Pues juzgaría erróneamente un rasgo esencial de lo político, a saber, la organización de la vida en común y de unos contra otros, que nunca está exenta de cuestiones de poder. Lo mismo ocurre si la expresión del título de Kant de lo perpetuo debe entenderse temporalmente como algo evidente: como un transcurso interminable del tiempo, como un tiempo sin fin y sin límites. Si Kant hubiera querido decir esto, no habría creado una visión realista, sino una ilusión, una utopía ajena a la realidad. Pues no puede decirse que una paz históricamente establecida exista a perpetuidad.

Pero Kant se refiere a algo diferente, ni a un mundo más allá de éste ni a un mundo que sea de este mundo pero que sólo practiquen los individuos y que exista en gran medida para sí mismo. Le preocupa lo que las parejas casadas se prometen como «fidelidad perpetua». Si su matrimonio resistirá realmente todas las tormentas es algo que nadie puede predecir. Nadie puede predecir si una relación durará toda la vida y perdurará hasta que «la muerte los separe». Sin embargo, pueden prometerse estar el uno para el otro de forma sincera, incondicional y sin reservas, en los buenos y en los malos momentos. La paz perpetua debe entenderse en este sentido:

Las partes que hacen la paz entre sí tienen, sin ninguna reserva y sin ninguna condición (tácita), la intención plenamente seria de renunciar a la fuerza armada contra la otra parte, no sólo temporalmente sino por principio. El tratado de paz de Kant comienza con palabras en este sentido. El Primer Artículo de la primera sección dice: «No debe considerarse como válido un tratado de paz que haya sido hecho con la reserva secreta de la materia para una futura guerra». La explicación posterior no es menos clara y explícita: «En efecto, semejante tratado sería un mero armisticio, un aplazamiento de las hostilidades, no *paz*, la cual significa el fin de toda hostilidad». Si, a pesar de todo, hubiera causas para una guerra futura, pero éstas «aún no son conocidas por las partes de la paz», ellas serán «eliminadas totalmente por el acuerdo de paz».

4. Aspectos favorables a la realización

Según la principal crítica que se hace a Kant, su bosquejo es poco realista. En realidad, su concepto de paz es favorable a la realización. Los dos primeros argumentos relevantes a favor de ello ya se han mencionado en la sección anterior: En primer lugar, la paz no está reservada para el más allá religioso, sino que debe establecerse en el más acá secular. En segundo lugar, no se limita a la interioridad,

sobre la cual la política tiene poca influencia. Ya se ha insinuado un tercer argumento favorable a la realización: el concepto de paz de Kant sólo exige el fin de todas las hostilidades, es decir, de todas las enemistades. No exige que no haya conflictos entre los Estados ni siquiera que exista una amistad pura. Kant renuncia expresamente a la situación idílica de la ausencia de conflictos. En un estado de paz, los conflictos siguen siendo admisibles, sólo se excluye la violencia como medio para resolverlos.

Según su filosofía de la historia esbozada en la Cuarta Proposición de la *Idea para una historia universal con intención cosmopolita*, el hombre se caracteriza por una insociable sociabilidad: «El hombre tiene una inclinación a *socializarse* (*sich zu vergesellschaften*): porque en tal estado se siente más como un ser humano. Pero también tiene una gran tendencia a *aislarse* (*sich zu vereinzeln*), porque la resistencia a los demás despierta todas las facultades del hombre».

Según la siguiente, la Quinta Proposición, «toda la cultura y el arte que adornan a la humanidad, el más bello orden social... se deben a la insociabilidad, que se ve obligada por sí misma a disciplinarse». Kant reconoce así al ser humano real; su concepto de paz no espera un nuevo ser humano, lo que sería utópico. Por el contrario, acepta pasiones como el ansia de honor, el ansia de poder y la codicia, aunque «no sean dignas de ser amadas» en sí mismas. Sin embargo, resisten la «tendencia a la pereza» y conducen al hombre «de la incultura a la cultura».

En cuarto lugar, el punto de vista defendido para garantizar la paz perpetua no es menos favorable a la realización. El Primer Agregado pertinente se basa sobre la «gran *naturaleza* artista» que, «a través de la discordia de la humanidad logra la armonía incluso en contra de su voluntad»: Por interés propio, los pueblos se unen para formar Estados individuales que, al principio, combaten su rivalidad por medio de guerras, pero, a la larga, sin embargo, prefieren convivir pacíficamente para perseguir mejor sus intereses comerciales.

Se puede reconocer un quinto punto de vista favorable a la realización en cuanto se compara el escrito sobre la paz de Kant con las novelas de Estado que han hecho viajar la imaginación social y política desde la *Utopía* de Tomás Moro. En contraste con estos «*voyages imaginaires*», viajes ficticios, Kant no opera con la imaginación, sino con conceptos y argumentos, y éstos proceden de la razón práctica pura, es decir, del punto de vista de la moral. La paz debe conseguirse en el aquí y ahora por los propios seres humanos mismos que están moralmente obligados a ello.

Independientemente del hecho de que la paz se encuentre en el propio interés ilustrado de los seres humanos, en su interés comercial, ella tiene el estatus de un deber moral (jurídico). No tiene menos importancia que la de un imperativo categórico jurídico o un imperativo categórico de paz. Al mismo tiempo, desde el punto de vista de la garantía de la paz perpetua, el interés propio ilustrado y la moralidad coinciden.

5. «*La constitución civil de todo Estado deberá ser republicana*».

La mayoría de las teorías del Estado sólo se ocupan de un Estado individual. Como muestran los tres Artículos Definitivos, Kant desarrolla una teoría del Estado temáticamente más exhaustiva y totalmente tridimensional.

Para la primera dimensión, el Estado individual, el Primer Artículo Definitivo hace la exigencia citada en el título de esta sección de que la constitución burguesa debe ser republicana. Con «constitución burguesa» se refiere al orden básico del Estado, y el carácter republicano de esta constitución alude a la autodenominación de Francia tras la Revolución Francesa.

La constitución republicana corresponde aproximadamente al Estado de Derecho democrático. Kant declara decisivos tres aspectos: «En primer lugar», como seres humanos, es decir, «miembros de una comunidad», son importantes los «principios de *libertad*». En segundo lugar, son «súbditos», pero no porque estén sometidos a un gobernante absolutista. Kant no es tan «estatalista» como para considerar lícita cualquier constitución, incluso una autoritaria. Los súbditos son los ciudadanos, todos ellos, y en consecuencia también un gobernante, porque están sometidos a «una única legislación común». En otras palabras, en la constitución republicana no es una persona, sino la ley la que gobierna en última instancia. Según el tercer aspecto, lo que vale es el punto de vista «como ciudadanos del Estado», la ley de la igualdad.

Kant rechaza la democracia, lo que a veces resulta irritante. Sin embargo, lo que se rechaza no es lo que hoy entendemos por democracia: que todo el poder del Estado emane del pueblo (del Estado), sino una constitución en la que falta un elemento que Kant –con razón– considera indispensable: la separación de poderes. El filósofo define el republicanismo como «el principio estatal de separar el poder ejecutivo (el gobierno) del legislativo». Lo contrapone al des-

potismo, definido como el principio estatal de «la ejecución no autorizada por el Estado de leyes que él mismo ha elaborado, es decir, la voluntad pública».

6. *«El derecho internacional debe basarse en el federalismo de Estados libres»*

El Segundo Artículo Definitivo aborda la siguiente dimensión de la teoría del Estado, la relación entre los Estados. Mientras la ley no prevalezca entre ellos, se encuentran, dice Kant de forma convincente, en un estado de guerra latente. Esto no debe entenderse como un constante acuchillar y apuñalar entre ellos ni como un uso permanente de las armas, sino más bien como el peligro constante de que se pueda llegar a eso. Para superar esta situación los Estados entran en una relación análoga a la que existe dentro de un Estado; después de la relación jurídica interna, ahora se requiere una relación jurídica entre los Estados.

Desde hace varios años, en el debate internacional existen dos posturas opuestas. Según una posición, el comunitarismo, las comunidades son responsables de un elemento indispensable para las personas, a saber, la identidad política y cultural. La mayor comunidad que aún es capaz de conseguirlo, es decir, la unidad social legítima más elevada, es el Estado individual, por lo que cualquier unidad mayor, como una unión de Estados, se rechaza por no ser ya legítima. La posición contraria, el globalismo, reconoce a los Estados individuales simplemente como etapas históricas en el desarrollo de una única comunidad mundial. En consecuencia, los Estados individuales existentes deben renunciar permanentemente a su independencia estatal en favor de un Estado mundial. Lo único que les queda es el derecho a ser una provincia: políticamente dependientes del Estado mundial y jurídicamente sometidos a él.

Kant no se ocupa de ninguna de estas dos posiciones extremas. Sólo considera dos posiciones intermedias: una unión de Estados sin medios de coerción propios, una Federación de Estados (*Völkerbund*), y una unión de Estados en una República común y global, una República mundial con poder de coerción. Nuestro filósofo admite que sólo en la segunda opción, un Estado mundial con una constitución republicana, se superaría realmente el estado de guerra prohibido por la idea del Derecho y la paz. Sin embargo, se muestra satisfecho con la primera opción y expone un argumento de carácter realista a favor de ella:

Se espera que los Estados existentes opongan una gran resistencia para que en algún momento se considere superable. No cabe duda de que este argumento es correcto. Hoy y en un futuro previsible, la mayoría de los Estados, y no sólo las grandes potencias, rechazan con vehemencia cualquier renuncia significativa a la soberanía, especialmente la enorme renuncia necesaria para una República mundial. Para ello, ni siquiera es necesario declarar culpable lo que parece desacreditarse a sí mismo, una obstinación nacional. La visión comunitarista de que se está poniendo en peligro la integridad política y cultural también puede ser responsable, aunque no sea del todo disparatada.

Además, la realidad histórica, la realidad de innumerables Estados autoritarios, incluso totalitarios, exige cautela y prudencia. Mientras no exista una conciencia jurídico-moral realmente practicada a escala mundial, mientras incluso el reconocimiento de los derechos humanos proclamados en la correspondiente Carta de las Naciones Unidas sea poco más que palabrería hipócrita para muchos Estados, existe el peligro de que en una comunidad mundial prevalezca el poder y no el Derecho. En consecuencia, es un signo de sabiduría no introducir un orden jurídico mundial de golpe, sino sólo gradualmente, y examinar después de cada paso si los beneficios esperados del Derecho Internacional se materializan realmente en la realidad o si éstos no se ven más bien mermados en la realidad jurídica realmente practicada.

Kant mismo, esto no puede ser pasado por alto, caracteriza a la República mundial como la idea positiva para un orden global de paz y asigna por ello a la propuesta contraria, la de la Federación de Estados, solamente el rango de un «sustituto negativo», esto es de un medio sustitutivo y de un recurso de excepción: no se puede contar con la renuncia a la soberanía requerida para una República mundial y, por ello, nos tenemos que contentar con una Federación de Estados. De acuerdo con esta tesis rectora del Segundo Artículo Definitivo, el Derecho Internacional válido entre los Estados «debe estar fundamentado sobre un federalismo [sic!] de Estados libres», esto es, sobre una Federación de miembros con iguales derechos.

El filósofo comprende con ello lo que convierte en actuales a las ideas de Kant de una Federación de paz que, a diferencia de todo acuerdo individual de paz, busque terminar «no meramente una guerra», sino «todas las guerras de una vez y para siempre». Esta Federación, aclara Kant, no remite a ninguna adquisición por parte de algún poder del Estado, sino que apunta simplemente a la conservación y aseguramiento de la libertad de un Estado para sí mismo y, al mismo tiempo, para los otros Estados federados. Por esta razón no se necesi-

tan «(como los seres humanos en el estado de naturaleza) leyes públicas ni someterse a una coacción bajo las mismas» (*Frieden*, VIII 356).

A esta Federación de paz, es esto lo que se podría pensar o solamente esperar, es a lo que se aproximan la Organización de las Naciones Unidas fundada después de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, esta idea se considera por dos razones como un «deseo piadoso», como una ilusión. En efecto, por un lado, en las Naciones Unidas deciden con demasiada frecuencia no las reflexiones conforme al Derecho y apegadas al contenido, sino más constelaciones cambiantes de intereses. Esto tiene como consecuencia diversas coaliciones de modo que la potencia correspondiente decide como derecho vigente independiente del poder. Por otra parte, en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas se refleja, a través de sus cinco miembros «de nacimiento», un poder predominante de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial que contradice el principio de que todos los Estados son iguales.

Por otra parte, tiene que poder explicarse la crítica de Kant a la República mundial, pues ello interesa a la filosofía. En efecto, nuestro filósofo teme el «espantoso despotismo» que podría llevar consigo la República mundial. Una de las razones de ello reside en su comprensión de la República mundial como un Estado individual que se potencia a nivel global como una «monarquía universal» (*Frieden*, VII 367). Es en ese sentido que él no concibe una posición intermedia, sino el único extremo, el del globalismo político, cuya figura de un Estado mundial homogéneo no se necesita para la idea positiva de una Federación de Estados que pueda superar toda guerra.

Kant está convencido de que, desde el punto de vista del Derecho, se pueden considerar los Estados como individuos, como personas jurídicas individuales. Por consiguiente, estos Estados-individuos tienen el significado y el peso de Estados primarios que, consecuentemente, tienen permitido hacer y omitir lo que ellos quieran –partiendo del presupuesto de que no intervienen en los derechos correspondientes de los otros Estados-individuos–. Según esta analogía con las personas naturales, las personas jurídicas, esto es los Estados individuales, tienen incluso un derecho innato a esta acción libre y por tanto una pretensión jurídico-moral.

Aquí se delinea un derecho humano de nuevo tipo; de nuevo tipo, sin embargo, no en lo que se refiere al contenido, sino con respecto al portador de este derecho, al sujeto de derecho. El derecho humano de los Estados –o, dicho en forma más modesta, el cuasi-derecho humano– tiene dos aspectos delimitados en forma clara y estricta.

Como individuos naturales, los Estados-individuos tienen también un derecho a ampliar el cuerpo y la vida al igual que la propiedad –en este caso tienen el derecho a integridad territorial– para su autodefinición política y cultural.

Justamente por ello, porque los Estados individuales mantienen la preeminencia de Estados primarios, la eventual República mundial es solamente un Estado secundario al que corresponderían por consecuencia solo atribuciones y competencias mínimas. Para el resto de las tareas jurídicas públicas, esto es, para el Derecho Civil y Penal al igual que para el Derecho lingüístico –sean los lenguajes en singular o en plural– y también para el Derecho Cultural, Científico, Religioso, etcétera, los Estados primarios continúan siendo los responsables. Si la República mundial no se restringe en todos estos ámbitos temáticos en forma estricta y no se limita a la tarea de la Federación de paz ella, violentaría los derechos de los Estados primarios, perdería su legitimidad y se degeneraría para convertirse en un Estado autoritario, ilegítimo, al margen del Derecho.

Kant mismo sostiene la estricta limitación de competencias como algo tan elemental e importante que retoma este punto en las determinaciones previas de los Artículos Preliminares. De este modo, de acuerdo con lo que señala en la segunda de las exigencias ahí expuestas, «Ningún Estado por sí mismo existente (pequeño o grande, lo mismo da aquí) podrá ser adquirido por otro Estado mediante herencia, intercambio, compra o donación».

Es aquí donde se muestra el pensamiento de Kant como actual, aunque de otra manera: desde luego que no para retomar su crítica a la idea de una República mundial, sino más bien al contrario: para responder a su crítica a la idea de una República mundial con una crítica inspirada por Kant mismo, a saber: ya que la República mundial es solamente un Estado secundario que como tal no puede intervenir en el ámbito de atribuciones de los Estados primarios ella no tiene por qué asumir el carácter de una Monarquía universal como la que Kant teme ni tampoco el carácter de una democracia universal o de una República universal homogénea bajo la forma del Estado.

En el aspecto siguiente se tiene que aprobar la crítica comunitarista al globalismo: los seres humanos tienen el derecho de formar comunidades colectivas, de dar a ellas una figura jurídica y de organizar éstas bajo la forma del Estado, esto es de fundar Estados individuales. Por esta razón los Estados individuales con sus peculiaridades y particularidades continúan siendo legítimos. Para las relaciones exteriores entre estos Estados individuales, en la medida en que la relación que

mantengan entre sí deba ser legítima, se requiere también una figura jurídica, un aseguramiento público y, por tanto, una República global de las Repúblicas individuales, esto es, una República mundial. A su concepto pertenecen los poderes públicos restantes. Consecuentemente se requiere un Legislador global, un Parlamento mundial, un Gobierno mundial como Poder ejecutivo y varias autoridades mundiales y, finalmente, para la administración global de la justicia, se precisa también una justicia global. En la ciencia ficción popular esto se ve realizado como un modelo en la figura de «Federación Unificada de Planetas» del universo como en la serie «Viaje a las Estrellas».

En el caso de todos estos poderes globales deben ser satisfechas desde luego dos condiciones en forma irrestricta: en relación con los Estados individuales, la República mundial es solamente una República subsidiaria y admisible solamente como una organización mundial federal en contra del peligro de una institución que absorba a los Estados individuales. Por razones pragmáticas, esto es, para recolectar experiencias e implementar a causa de ellas eventualmente las correcciones necesarias, y no en último término por la razón jurídico-moral de que la organización mundial no puede ser instituida con violencia sino solamente con el acuerdo de los Estados individuales concernidos, la comunidad de Estados debe mantener la cautela arriba mencionada. Durante largo tiempo se comprendió bajo la noción de la República mundial no otra cosa sino el conjunto de las reglas y organizaciones globales que pueden ser edificadas gradualmente para asumir las distintas tareas globales. Una República mundial que vaya más allá de ello puede ser creada solamente cuando hayan sido integrados los dispositivos suficientes y necesarios para prevenir y hacer frente a los peligros planteados por la crítica de Kant a una Monarquía universal, es decir dispositivos y medidas en contra de la acumulación de poder, de la sobreburocratización, de la ausencia de un espacio público político y de la lejanía con respecto a los ciudadanos.

No como un sustituto sino más bien como preparación de la República mundial subsidiaria y federal se imponen dos estrategias de paz recomendadas por Kant: una de ellas es la democratización en el marco del Estado de Derecho (en el caso de Kant: la republicanización) de todos los Estados y la otra es el intercambio y comercio libres, multilaterales y multidimensionales junto con la competencia pacífica asociada a ellos que promueva el bienestar económico, científico, técnico-médico y cultural en todo el mundo.

En ello no se puede olvidar esta condición importante por lo que debe ser repetida aquí nuevamente: la responsabilidad del or-

den jurídico y estatal a nivel global está limitada en forma estricta. Ella comprende ante todo la paz mundial bajo la forma del Derecho como algo a ser realizado y, en ello, además, comprende el desarrollo del Derecho Internacional, ante todo los dos «derechos humanos de los Estados» ya mencionados, esto es, la integridad territorial y la autodeterminación política y cultural de los Estados primarios. A ello se añade el Derecho Cosmopolita.

7. *Un derecho de visita, ningún derecho del huésped*

En el ámbito del Derecho Público Kant introduce una nueva dimensión. En efecto, además de las dos dimensiones habituales y conocidas, el Derecho Estatal y el Derecho Internacional, Kant introduce como una tercera dimensión un Derecho Cosmopolita (*ius cosmopoliticum*). Como todo Derecho Público, este Derecho Cosmopolita regula las relaciones exteriores de los concernidos. Kant lo presenta en un artículo específico, el tercer Artículo Definitivo, de su escrito sobre la paz.

Con respecto a los concernidos, el Derecho Cosmopolita realiza una clase de síntesis entre el primero y el segundo de los Artículos Definitivos. En efecto, el Derecho Cosmopolita concierne tanto a los sujetos de Derecho del Primer Artículo Definitivo, esto es a los seres humanos, al igual que a los sujetos de Derecho del Segundo Artículo Definitivo, es decir, a los Estados. Estos dos sujetos del Derecho Público son considerados en esta nueva dimensión del Derecho Público, esto es, en el Derecho Cosmopolita, «como ciudadanos de un estado humano universal (*als Bürger eines allgemeinen Menschenstaates*)» (*Frieden*, VIII 349, nota a pie) con lo que se quiere decir de un Estado que abarca a la Tierra en su totalidad.

Como ciudadano cosmopolita se vale aquí no porque se sea miembro de una Federación global de Estados, de una República mundial. Este estatus tiene su lugar jurídico en el Artículo Definitivo precedente referido al Derecho Internacional. Sean los seres humanos o sea el Estado, un ciudadano cosmopolita lo es más bien en el marco de un nuevo concepto del Estado, el así llamado Estado de los seres humanos (*Menschenstaat*), término que, hasta donde sé, Kant emplea solamente aquí. A éste se le atribuye en todo caso un nuevo papel vinculado al derecho «de ofrecerse al trato entre los otros». Sorprendentemente, Kant mismo no subraya aquí el carácter innovativo de esta dimensión del Derecho Público, sino que simplemente lo

destaca de modo indirecto. En efecto solamente en este tercer Artículo Definitivo se destaca su objeto escrito en cursivas.

El Derecho que él introduce en forma novedosa, pero, no obstante, en forma evidente, se limita ya en el propio título. En efecto, como si él hubiera previsto la inclinación hoy prevaleciente en muchos lugares a una excesiva aplicación del término, Kant escribe: «El *Derecho Cosmopolita* debe ser limitado a las condiciones de la hospitalidad universal» (cursivas en el original). De acuerdo con esto, todo habitante Tierra tiene el derecho a estar pacíficamente en cualquier parte de la Tierra sin ser tratado en forma hostil en ningún lugar. Pero no solamente a hombres individuales, sino también le debe ser permitido jurídico-moralmente a los Estados para poder tener comercio con cualquier parte del mundo.

En el caso del comercio, de acuerdo a la comprensión de Kant, en forma distinta a lo que es hoy habitual, puede pensarse para los dos grupos mencionados –esto es, tanto para las personas naturales como también para los Estados– no sólo en bienes y servicios económicos, sino también en bienes científicos y culturales: el comerciante puede ofrecer sus mercancías al igual que los misioneros pueden ofrecer su religión o su visión del mundo lo mismo que los científicos pueden ofrecer sus descubrimientos, los ingenieros, sus patentes y los artistas, sus obras musicales, literarias o plásticas.

Por supuesto que la contraparte no tiene ningún deber de adquirir aquello que se les ofrece ni tampoco de interesarse por ello. Se trata exclusivamente de ofertas que se pueden hacer, pero que no necesariamente se tienen que aceptar. Si, en caso dado, se acepta la oferta, sea en forma reflexiva o irreflexiva, si ello acontece o no en forma prudente, es algo que en este momento solo se deja indicado. Aquél a quien se ofrecen las mercancías y los bienes arriba mencionados no tiene en ningún caso la carga de la prueba por la reacción con la que responda a lo que se le ofrece. Sea que se trate de personas individuales o de Estados, quien se cierre por principio frente a ofertas que vienen de fuera no está cometiendo ninguna violación al Derecho.

Kant mismo menciona este respecto un ejemplo de su época. Él considera a China y a Japón como sabios (*weislich*) por haber prohibido en parte ya el acceso («puertos comerciales»), en parte ya la entrada (establecimiento en estos países) a sus países. De este modo, el acceso coaccionado posteriormente al continente chino por parte de los británicos en el marco de la Guerra del Opio constituye, según el criterio de Kant, una clara violación al Derecho.

El trasfondo histórico del nuevo Derecho Cosmopolita está constituido por desarrollos políticos de aquel entonces y de los siglos siguientes que deben ser lamentados hasta hoy en muchas partes del mundo: el Colonialismo y el Imperialismo. Kant, quien no piensa en forma eurocéntrica ni es tampoco un apologeta de Europa, lamenta que los «Estados decentes de nuestra parte del mundo, especialmente de los Estados que impulsan el comercio» hayan provocado una «injusticia» que «produce espanto». En su descubrimiento de lejanas y extrañas partes de la Tierra, «bajo el pretexto del establecimiento de sucursales comerciales» (con ello se refiere a los establecimientos comerciales) han «llevado pueblos de guerra extraños». De este modo, bajo la pretendida visita a «países y pueblos extraños». A esta observación sigue entonces el reproche que difícilmente puede ser más alto y que parece como esculpido en piedra de que para los conquistadores «sus habitantes [de los pueblos extraños] no contaban para nada» (*Frieden*, VIII 358).

Un fenómeno de trasfondo adicional que en aquel entonces ya era algo real para el Derecho Cosmopolita lo constituyen los naufragos de una embarcación. De acuerdo con Kant, ellos no pueden ser robados ni esclavizados ni tampoco asesinados. No obstante, sí se les puede pedir abandonar el lugar al que han llegado tan pronto como su embarcación haya sido reparada y ellos puedan continuar su camino, aunque bajo la suposición de que ello «puede ocurrir sin la muerte de los afectados» (*Ibid*).

Un tercer fenómeno abordado por Kant consiste en el descubrimiento de regiones que no están densamente pobladas. De acuerdo con lo que dice nuestro filósofo, allí se tiene permitido asentarse siempre y cuando ello no dañe a los habitantes nativos. Sin embargo, si éstos se alimentan a través de la caza y, como consecuencia de ello, requieren de superficies de tierra de mayor extensión, el asentarse en esa superficie conduce a un daño, es decir, a una injusticia. Aquí puede pensarse ante todo en Norteamérica cuya población indígena perdió en aquel entonces no solamente las superficies para la caza, sino que muchos de ellos perdieron también, como se sabe, la propia vida.

Si el alcance del Derecho Cosmopolita bosquejado podría cubrir también los movimientos migratorios globales del mundo actual es algo altamente debatido tanto filosófica como también políticamente. Ya entonces podría preguntarse si los hombres de países que disponen en forma suficiente de una región propia deberían tener permitido en general asentarse en otros lugares de la Tierra. Hombres como



los británicos que debieron abandonar su país por razones religiosas y que posteriormente se asentaron en los Estados Unidos de Norteamérica a pesar de tener áreas suficientes para poder asentarse en su propio país, no podrían haberse remitido, según Kant, muy fácilmente a la represión religiosa. En efecto, ésta podría ser comprendida, de acuerdo con los argumentos para la prohibición de la intervención, como una «enfermedad interior» que el propio país de origen tendría que curar por sí mismo.

La argumentación de Kant se puede trasladar también a los habitantes de países que abandonan su tierra a causa de la pobreza o de la sobrepoblación: si ellos llegan a países extraños merecen, de acuerdo con Kant, un derecho de visita, aunque no un derecho de huésped. En efecto la pobreza o la sobrepoblación son responsabilidad del país de origen.

El Derecho Cosmopolita de Kant ofrece para los movimientos migratorios actuales, para la migración, tanto argumentos bastante claros como también bastante estrictos. Quién, más allá de ello, quiero recibir a los refugiados requiere para la justificación algo distinto –o más– que la innovación kantiana de un derecho cosmopolita. Necesita, por ejemplo, la idea de la filantropía, de amor por la humanidad. Sin duda, podría ser un deber moral, pero entonces sólo un deber meritorio. Sin embargo, debemos preguntarnos entonces quién es responsable de ello: un orden jurídico coercitivo, un Estado y la comunidad de Estados o no más bien las Organizaciones No Gubernamentales. El tema al que se alude aquí es sin duda filosóficamente delicado y políticamente minado. Para ello se requiere sin duda un tratado propio^{1*}.

Recibido el 9 de mayo de 2024

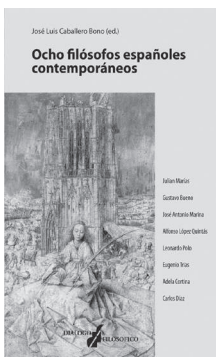
Aprobado el 2 de septiembre de 2024

Otfried Höffe
Universität de Tübingen

* Las consideraciones precedentes se basan en parte en mi libro *Der Weltbürger aus Königsberg. Immanuel Kant heute. Person und Werk*, S. Marix Verlag im Verlagshaus Römerweg, Wiesbaden, 2023, Cap. 8: *Ein ewiger Friede*).

Ocho filósofos españoles contemporáneos

Ediciones Diálogo Filosófico



En la sociedad española actual se sigue generando la ilusión y la exigencia del pensamiento filosófico. Prueba de ello es esta recopilación de monografías sobre ocho filósofos españoles de nuestros días:

Julián Marías, Gustavo Bueno, José Antonio Marina, Alfonso López Quintás, Leonardo Polo, Eugenio Triaś, Adela Cortina, Carlos Díez.

Diálogo Filosófico invita a sus lectores a compartir las sugerencias y la revisión de sus planteamientos.

Autores: José Luis Caballero Bono, Quintín Racionero Carmona, Fernando Susaeta Montoya, José Luis Cañas Fernández, Juan Fernando Sellés Dauder, Ildefonso Murillo Murillo, Juana Sánchez-Gey, Xosé Manuel Domínguez Prieto.

Edita: Diálogo Filosófico, Colmenar Viejo (Madrid), 2008, 456 pp., 20 euros (IVA incluido). 25 % de descuento para los suscriptores de Diálogo Filosófico.

Pedidos: Diálogo Filosófico, Apdo. 121, 28770 Colmenar Viejo (Madrid). Teléfono: 610 70 74 73. Fax: 91 846 29 73. E-Mail: dialfilo@hotmail.com

Condiciones generales de colaboración

I) DIÁLOGO FILOSÓFICO solicita los artículos de las secciones *El estado de la cuestión* y *Reflexión y crítica*. Las condiciones de presentación de los mismos son las siguientes:

1. **Extensión y características de *El estado de la cuestión*:** Entre 20 y 25 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de investigación que presente de manera panorámica y objetiva un problema, con amplia información de corrientes y posturas diversas, así como de bibliografía, pero sin que prevalezca la posición subjetiva del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.
2. **Extensión y características de *Reflexión y crítica*:** Un máximo de 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de posicionamiento personal en discusión con alguno de los temas tocados en *El estado de la cuestión*, donde aparezca la subjetividad del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.

II) DIÁLOGO FILOSÓFICO acepta trabajos inéditos en las secciones *Ágora* y *Didáctica*, así como en las subsecciones *Acontecimientos* y *Crítica de libros*. La publicación de dichos trabajos está exclusivamente sujeta a decisión del Consejo de Redacción de la revista, que en el caso de los artículos procederá por un sistema de evaluación ciega según el juicio de dos evaluadores externos, y de un tercero si hay desacuerdo. El periodo de embargo es de 12 meses. Tratándose de artículos para *Ágora* o *Didáctica* tendrán preferencia aquellos cuyo contenido no sea meramente histórico y expositivo, sino que reflexionen de manera original sobre los problemas reales o dialoguen creativamente con los pensadores y las corrientes filosóficas presentes y pasadas.

DIÁLOGO FILOSÓFICO establece las siguientes normas de entrega de los originales:

1. Extensión máxima: 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio.
2. Caracteres: latinos en presentación normal. La letra negrita se usará sólo para el título del artículo y el nombre del autor, nunca en el cuerpo del texto.

3. Resúmenes: uno en español y otro en inglés con extensión máxima de 100 palabras cada uno. Se acompañarán de cinco palabras clave en el trabajo. En español e inglés, Título en inglés.

4. Citas literales: se abrirán y cerrarán con comillas de ángulo (◀). Si dentro de la cita hay otra citación se usarán comillas voladas ("). Para una citación dentro de esta última se emplearán comillas simples (').

5. Guiones largos y paréntesis: el guión largo (–) tiene un empleo similar al del paréntesis. Deberá haber uno de apertura y otro de cierre y, en ambos casos, irá pegado –y no separado– a la palabra que le sigue o precede. Si una parte de un texto entre paréntesis debe ponerse a su vez entre paréntesis se usarán corchetes ([]).

6. Referencias y citas bibliográficas a pie de página. Diálogo filosófico permite dos modos de citación MLA y APA.

• **APA 7:**

– Remite al lector a la bibliografía final. Las citas deben ir entre paréntesis con el nombre del autor, año de publicación y la página o páginas correspondientes. Ejemplo:

- (Koselleck, 1995, p.335) o (Koselleck, 1995, pp.335-337).

– La bibliografía se citará por orden alfabético, teniendo en cuenta el apellido del autor, que siempre aparecerá en versalita.

• **MLA:**

– Remiten al lector a una nota a pie de página que contiene toda la información de la fuente. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1997, p. 20.

– Si se presenta bibliografía al final del artículo, se citarán las fuentes conforme al modelo señalado. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1987.

7. Bibliografía: si el artículo incluye una bibliografía al final, se citarán las fuentes conforme a los criterios tipográficos y ortográficos expresados en el apartado 6.

8. Consignación de originales: es imprescindible enviar una copia en papel a la redacción DIÁLOGO FILOSÓFICO, Apdo. 121, 28770 Colmenar Viejo (Madrid). También es necesaria una versión electrónica del trabajo, en formato word o rtf, enviada en disquete o por vía e-mail. En ambas formas de presentación deberán constar dirección postal, teléfono y correo electrónico institucional del autor. Las normas editoriales en uso imponen también que al final del artículo se haga constar la institución para la que el autor trabaja.

9. Relación posterior con la revista: DIÁLOGO FILOSÓFICO dará acuse de recibo de los trabajos no solicitados. Tratándose de un artículo, más adelante se comunicará al autor el fallo del Consejo de Redacción acerca de su publicación. En caso de ser aceptado, el Consejo de Redacción no se compromete a notificar al autor en qué número de la revista será publicado.

10. Obligaciones y derechos: el autor de un trabajo destinado a DIÁLOGO FILOSÓFICO se obliga a no enviarlo a ninguna otra publicación. Si se detecta su aparición en otro medio se procederá inmediatamente a su exclusión del proceso de selección o publicación. A su vez, el autor de un trabajo publicado en DIÁLOGO FILOSÓFICO recibirá 20 separatas del mismo y un ejemplar del número en el que figura.

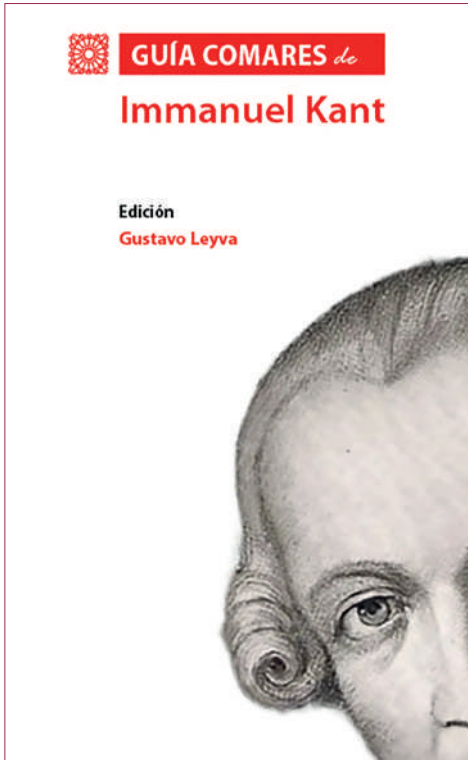
11. Críticas de libros: Deben hacerse constar los datos bibliográficos completos del volumen recensionado, incluyendo el número de páginas y sin notas a pie de página. Se privilegiarán las críticas de libros sobre las revisiones laudatorias. Se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

12. Noticias relativas a congresos: DIÁLOGO FILOSÓFICO agradece el envío de información acerca de congresos de filosofía y, eventualmente, pequeñas crónicas firmadas para la subsección *Acontecimientos*. En las crónicas se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

Novedad

Guía Comares de Immanuel Kant

Gustavo Leyva (ed.)



Esta Guía, editada por el profesor Gustavo Leyva y donde participan decenas de académicos expertos en la obra de Kant, busca ofrecer una visión de conjunto sobre la vida, obra y pensamiento de Immanuel Kant (1724-1804) que sea de interés y utilidad tanto para quien se inicia en el conocimiento de este filósofo como para quien lleva ya un camino recorrido en el estudio de su pensamiento. Para ello este libro ha sido dividido en cinco secciones. La primera de ellas se ocupa de la vida de Kant y de los orígenes de su filosofía; la segunda se dedica a la filosofía teórica mientras que en la tercera se expone y analiza la filosofía

práctica (ética, filosofía política y del derecho y filosofía de la historia). Posteriormente, la cuarta sección está consagrada a temas relacionados con la estética, la antropología, la geografía y la religión, para concluir en una quinta y última sección con el trazado de las líneas de recepción, desarrollo y crítica de la filosofía kantiana. Esta obra se cierra con la presentación de una tabla cronológica de la vida y obras de este filósofo, así como con una bibliografía selecta que ha procurado ser lo más completa posible recogiendo los principales estudios, investigaciones y comentarios sobre el pensamiento del filósofo de Königsberg prestando especial atención a la producción realizada en lengua española.